



# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 18  
Septiembre 16 de 2013

## Contenido

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación</b> .....	<b>3</b>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i> .....	3
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	5
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i> .....	7
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i> .....	8
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i> .....	9
<i>Otras disposiciones de interés</i> .....	9
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal</b> .....	<b>11</b>
<b>Información consultable en línea</b> .....	<b>14</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea</b> .....	<b>17</b>
<b>Sabías qué...</b> .....	<b>17</b>
<b>Informes</b> .....	<b>19</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO VIII, NÚM.18  
SEPTIEMBRE 16 DE 2013

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### **Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos**



#### **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 2 de septiembre de 2013.

Se crea la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores.

Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores.

Se crea una fracción arancelaria específica que describe a los desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET) y se modifican las fracciones arancelarias que hacen referencia a las maderas tropicales.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2013.

Se modifica el artículo 25 TER.

Se otorgan facultades a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Vinculación del Negocio para proponer, coordinar, diseñar y llevar a cabo diferentes actividades en relación con la política de la administración pública federal, estatal y municipal; deberá atender las iniciativas legislativas y puntos de acuerdo de las cámaras, en cuanto al desarrollo y financiamiento rural, coordinará reuniones de los directivos con las autoridades de los gobiernos estatales y municipales para crear acuerdos y convenios; propondrá actividades que fomenten la

comunicación con organismos e instituciones internacionales con la finalidad de inversión y financiamiento de proyectos productivos del sector rural para identificar sus tendencias y perspectivas; diseñará y propondrá estrategias de participación de la financiera en foros, eventos, convenios e iniciativas de cooperación para promover la participación de instituciones y organismos en proyectos productivos que fortalezcan el desarrollo del sector rural mexicano, además de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derive.

Entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo y deberá publicarse en el D.O.F.

#### **Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de septiembre de 2013.

Se reforman los artículos 14, fracción XXXIV, 15, 17, 18, fracción VII, 19, 28 y la denominación de la Sección Cuarta del capítulo Cuarto; se adicionan al artículo 14 las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII, y el artículo 27 Bis; y se deroga la fracción VIII del artículo 18.

Se determina que el director general del organismo deberá establecer los mecanismos para la certificación de las reservas mineras para implantar los sistemas de calidad a través de normas aplicables a los productos y servicios que ofrece el organismo; los procedimientos de gestión de calidad y competitividad nacional e internacional a través de la aplicación de normas ISO correspondientes y las demás que le otorgue el órgano de gobierno. Serán 3 direcciones de área que auxiliarán administrativamente al director general de manera directa y tres subdirecciones de área. Se elimina de las funciones de la Dirección de Operación Geológica, la asesoría técnica de los procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos.

Acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano celebrada el 19 de agosto de 2013.

#### **Ley General de Educación.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de septiembre de 2013.

Se reforman los artículos 2o., primer y tercer párrafos; 3o.; 6o.; 8o., primer párrafo y fracciones II y III; 10, fracciones I, III, VI y VII; 12, fracciones VI, X

y XII; 13, fracciones IV, VII y VIII; 16, primer párrafo; 20, fracción II; 21; 29; 30, primer y segundo párrafos; 31; 32, primer párrafo; 33, fracciones IV, VI, IX y XV; 34, segundo párrafo; 41, quinto párrafo; 44, tercer párrafo; 48, segundo y cuarto párrafos; 56, segundo párrafo; 57, fracción I; 58, primer párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracciones II, VI y VII; 67, fracción III; 69, segundo párrafo y tercero en su inciso g); 70, primer párrafo; 71, primer párrafo; 72, y 75, fracciones XII, XV y XVI; se adicionan la fracción IV al artículo 8o.; las fracciones VIII, IX y X, y un último párrafo al artículo 10; las fracciones V y VI al artículo 11; un segundo párrafo a la fracción I, una fracción V Bis y una fracción XII Bis al artículo 12; las fracciones I Bis, II Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quáter y XII Quintus al artículo 14; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, al artículo 15; un artículo 24 Bis; un quinto párrafo al artículo 25; un artículo 28 Bis; las fracciones IV Bis, XVI y XVII al artículo 33; un segundo párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 42; un tercer párrafo, recorriéndose el párrafo subsecuente, al artículo 56; los párrafos quinto y sexto al artículo 58; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 65, y una fracción XVII al artículo 75, y se derogan la fracción IV del artículo 11; la fracción VII del artículo 12, y el último párrafo del artículo 75.

Se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y que en el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias y se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

Uno de los criterios que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan, será el de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad. Se consideran como parte del sistema educativo nacional, el Servicio Profesional Docente, la evaluación educativa, el Sistema de Información y Gestión Educativa y la infraestructura educativa. En la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley, el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas, son órganos de consulta de las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo

constitucional autónomo al que le corresponde: coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior. En la actualización y formulación de los planes y programas de estudio, la Secretaría de Educación deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional. Las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, deberán promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel, además de instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo. La formación continua, la actualización de conocimientos y la superación docente de los maestros en servicio, se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### [Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.](#)

Publicada en el D.O.F. el 11 de septiembre de 2013. Tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### [Ley General del Servicio Profesional Docente.](#)

Publicada en el D.O.F. el 11 de septiembre de 2013. Tiene por objeto regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente; regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente; y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

---



**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, y los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.**

[Publicada en el D.O.F. el 2 de septiembre de 2013.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez del artículo 6o., penúltimo párrafo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en términos de lo resuelto en el considerando sexto de la sentencia.

Se declara la invalidez del artículo 10o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de la sentencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de improcedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero a cuarto, en cuanto a que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente

acción de inconstitucionalidad; que es oportuna su impugnación; que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con la legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad; y en cuanto se desestima el argumento en el que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, considera que debe sobreseer en relación con el artículo 10o., párrafo primero, de la Ley impugnada, en virtud de que, a su juicio, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en correspondencia con lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción V y 65 del mismo ordenamiento, porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no expone en su escrito inicial manifestación alguna tendente a demostrar la inconstitucionalidad de tal precepto.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, por consideraciones distintas, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la reforma al “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10o. y 11, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”, constituye un nuevo acto legislativo. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho para formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de algunas de las consideraciones; Cossío Díaz, en contra de algunas de las consideraciones; Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes una vez que conozcan el engrose respectivo.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho para formular voto concurrente en relación con el marco doctrinal.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando séptimo, consistente en que la declaración de invalidez del artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Readaptación Social de Sentenciados, surta sus efectos a partir de la notificación de esta sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 14 de mayo de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto Particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resuelta por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 14 de mayo de 2013.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2012, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fallada el 14 de mayo de 2013 por el Tribunal Pleno.

Voto Concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 24/2012.

[Acuerdo General número 12/2013, de nueve de septiembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del decreto por el que se reforman, entre otras disposiciones, el octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas](#)

[disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997, publicado el doce de enero de dos mil doce; relacionado con el diverso 15/2012, de veintinueve de noviembre de dos mil doce.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2013. Se ordena a los Juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, entre otras disposiciones, el Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997", publicado en el D.O.F. del 12 de enero de 2012, por lo que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, los recursos respectivos deberán remitirse al o a los Tribunales Colegiados de Circuito que correspondan, una vez que se encuentren debidamente integrados, en términos de lo previsto en la fracción I del Punto Octavo del Acuerdo General Plenario 5/2013, de 13 de mayo de 2013.

Los Tribunales Colegiados de Circuito que conozcan de los asuntos mencionados en el punto inmediato anterior, continuarán el trámite hasta el estado de resolución y atendiendo a lo señalado en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 15/2012, referido en el Considerando Primero del presente instrumento normativo, aplazarán el dictado de las sentencias hasta en tanto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los asuntos necesarios para establecer el o los criterios respectivos, y se emite el instrumento normativo que corresponda.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 9 de septiembre de 2013.

[Acuerdo General número 13/2013, de nueve de septiembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos; relacionado con los diversos 14/2010, de siete de octubre de dos mil diez y 3/2011, de veintidós de marzo de dos mil once.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2013.

Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 14/2010, de 7 de octubre de 2010, reiterado mediante diverso 3/2011, de 22 de marzo de 2011, del dictado de la resolución de los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el D.O.F. del 1o. de enero de 2002.

Los asuntos a que se refiere el punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis jurisprudenciales y aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 9 de septiembre de 2013.

**[Acuerdo General número 14/2013, de nueve de septiembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que se impugna la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada el primero de octubre de dos mil siete, reformada mediante decreto publicado el siete de diciembre de dos mil nueve; relacionado con el diverso 1/2011, de diecisiete de enero de dos mil once.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2013. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 1/2011, de 17 de enero de 2011, del dictado de la resolución de los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se impugna la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el D.O.F. del 1o. de octubre de 2007, reformada mediante Decreto publicado en dicho medio de publicación oficial del 7 de diciembre de 2009.

Los asuntos a que se refiere el punto inmediato anterior pendientes de resolución tanto en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis aisladas citadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 9 de septiembre de 2013.

---

### ***Consejo de la Judicatura Federal***

---



**[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 100 del diverso Acuerdo General que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.](#)**

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de septiembre de 2013.

Se reforma el artículo 100 del Acuerdo.

Se modifica la forma de indicar los periodos vacacionales que tendrán los Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito y los Jueces de Distrito: del uno al quince o del dieciséis al treinta de los meses de julio y agosto; y, el segundo del uno al quince o del dieciséis al treinta de diciembre, así como del uno al quince o del dieciséis al treinta de enero del año siguiente. Sin tomar en cuenta a los titulares de los órganos jurisdiccionales que conforme al sistema de turno de guardias que regula el Consejo, no les sea posible tomarlas conforme a los lapsos de quince días precisados.

A criterio de la Comisión, se podrá autorizar el disfrute de las vacaciones fuera de los meses de julio y agosto, y diciembre y enero.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de junio de 2013.

**[Acuerdo General 25/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la implementación de libros electrónicos de registro para Plenos de Circuito.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2013.

Tiene por objeto regular los libros electrónicos que los Plenos de Circuito del Poder Judicial de la Federación están obligados a llevar, como mecanismos de control de los asuntos, para la rendición de estadística y, el desahogo de las visitas de inspección que se lleven a cabo; los apartados que dichos libros deben contener; y los lineamientos para el registro en cada uno de los apartados de los libros de control.

Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de agosto de 2013.

**[Acuerdo CCNO/7/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2013.

Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán.

El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional citado en el punto que antecede, será el ubicado en Avenida Itzáes (Calle 86-B) No. 597-A por 79-A y 79, Colonia Sambulá, C.P. 97250, Mérida, Yucatán.

El Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, iniciará funciones en su nuevo domicilio el día 9 de septiembre de 2013.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2013.

**[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2013.

Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 126.

El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, representará al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal en los juicios de amparo en los casos que lo señalen como autoridad responsable sin que tenga que presentarse, informando los resultados de lo encargado; en el caso de ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos serán los Secretarios Técnicos de la misma Dirección General quienes lo suplan en su encargo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá integrar inmediatamente el texto de este Acuerdo al diverso que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 10 de julio de 2013.

---

***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

---



**Lineamientos para el manejo de fondos fijos o revolventes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**[Publicados en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2013.](#)**

Tiene por objetivo proporcionar el marco normativo que deberá observarse para los procesos de solicitud, autorización, asignación, ejercicio, administración, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación, que se generen en el desempeño de funciones asignadas a las diversas Unidades del Tribunal Electoral, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos mínimos o inmediatos, a través de Fondos Fijos o Revolventes.

Entrarán en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2013, de tres de septiembre de dos mil trece, por el que se implementa la notificación por correo electrónico de las tesis y jurisprudencia que emita este órgano jurisdiccional a las autoridades electorales.**

**[Publicado en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2013.](#)**

La jurisprudencia y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán notificarse por correo electrónico a las Salas Regionales; al Instituto Federal Electoral; a las Cámaras del Congreso de la Unión, los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a los Institutos y Tribunales

electorales de las entidades federativas; los partidos políticos nacionales, y a las demás autoridades electorales.

Las notificaciones por correo electrónico a las autoridades electorales, surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y el acuse de recibo respectivo, que se genera automáticamente del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico de este Tribunal Electoral.

Acuerdo que entrará en vigor a los 60 días siguientes a la publicación en el D.O.F.

---

### **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

---



#### **Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2013.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2013.](#)

Acuerdo E/JGA/21/2013 por el que se reforma en sus artículos 23 y 24, fracciones I, II y III, y el Anexo 1 del Manual.

Se actualizan los niveles de sueldos mensuales establecidos en los tabuladores del personal operativo y se modifican las prestaciones económicas denominadas "Despensa", "Previsión social múltiple", "Compensación por Desarrollo y Capacitación" y "Ayuda por Servicios".

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

### **Otras disposiciones de interés**

---



**Acuerdo Específico A/084/13 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que**

**coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Héctor Rangel Ortiz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.**

[Publicado en el D.O.F. el 2 de septiembre de 2013.](#)

El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Héctor Rangel Ortiz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

#### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.**

[Publicadas en el D.O.F. el 2 de septiembre de 2013.](#)

Se dan a conocer los Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21 de las Reglas, publicadas el 30 de agosto de 2013.

#### **Acuerdos aprobados en la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.**

[Publicados en el D.O.F. el 3 de septiembre de 2013.](#)

Se autoriza la incorporación, de forma temporal, del Secretario de Hacienda y Crédito Público al presente Consejo de Coordinación como Titular, y del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como suplente, por ser conveniente para el cumplimiento de los fines del mismo y del aceleramiento de la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Acuerdo que entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes de Consejo de Coordinación.

Aprobado por unanimidad durante la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a celebrarse el 24 de junio de 2013.

**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.**

[Publicadas en el D.O.F. el 3 de septiembre de 2013.](#)

Se dan a conocer los anexos 22 y 23 de las Reglas, publicadas el 30 de agosto de 2013.

**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.**

[Publicadas en el D.O.F. el 4 de septiembre de 2013.](#)

Se dan a conocer los anexos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las reglas, publicadas el 30 de agosto de 2013.

**Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Cuarta Sesión.**

[Publicados en el D.O.F. el 11 de septiembre de 2013.](#)



**GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL**

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**  
[Modificación publicada en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Se modifica el artículo Sexto Transitorio. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las Delegaciones del Distrito Federal, emitirá en un plazo de 90 días un programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, y sean de bajo impacto urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta ley, para que cuenten con el certificado del uso del suelo correspondiente y previo pago, por única ocasión, de un derecho por regularización equivalente a 5 días de salario mínimo.

Programa que estará vigente durante 2 años a partir de su publicación en la G.O.D.F. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá informar semestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de los avances y el resultado final de la instrumentación de este programa.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**  
[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 6 de septiembre de 2013.](#)

Se adiciona un párrafo del artículo 41; se reforman los artículos 38, fracciones II, XVII y XXI, 40, fracciones II, IX y XIII, 41, fracciones, IV, XI, XII y XVII Y III y 46, fracciones III, VI y X.

Se modifica el procedimiento y los términos para la formulación y aprobación de los programas de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, en específico, cuando se trate de formulación y aprobación de programas relacionados con suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente deberá pronunciarse

irrenunciablemente en un término no mayor a 90 días hábiles sobre el particular, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; dicha resolución tendrá carácter definitivo y vinculatorio y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias, contados a partir de la fecha de recepción del programa, para resolver o, en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno. Si media una solicitud de parte, con base en ella, la secretaría deberá formular el proyecto en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Cuando se trate de modificaciones a los programas relacionados con suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente deberá pronunciarse irrenunciablemente en un término no mayor a 15 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; dicha resolución tendrá carácter definitivo y vinculatorio y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Manual de Procedimientos Administrativos de la Secretaría Técnica de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 9 de septiembre de 2013.](#)

Tiene por objetivo establecer un procedimiento eficaz que permita a la Secretaría Técnica la oportuna elaboración de las Actas de Reunión Privada y las de Sesión Pública, en apoyo a la Secretaría General.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

**Acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal**

[Publicado en la G.O.D.F. el 11 de septiembre de 2013.](#)

Aviso mediante el cual se da a conocer el acuerdo por el que se modifican diversos Sistemas de datos personales.

Acuerdo que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2013.](#)

Se adiciona una fracción que reforma la fracción III y XIX y se recorren los subsecuentes del artículo 2, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XI al apartado A del artículo 10, se reforma el artículo 65, se reforma y adiciona el artículo 66, se reforma la fracción XI del artículo 70 y se reforma la fracción I del artículo 73; y se reforma y adiciona el artículo 78.

Establece que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el aviso o permiso según sea el caso; y contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año. Se incrementan los montos de las sanciones, de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que establece la ley.

Procederá el estado de suspensión temporal de actividades de forma inmediata, cuando el establecimiento no cuente con el aviso o permiso que acredite su legal funcionamiento; y cuando el aviso o permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo. El procedimiento de revocación de oficio del aviso o permiso se iniciará cuando la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley.

Decreto que entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

La sanción establecida en el artículo 65, con relación a la fracción X del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entrará en vigor a partir de los 90 días hábiles de la publicación del presente Decreto. Con la finalidad de que los establecimientos obligados realicen las adecuaciones correspondientes a sus instalaciones para el cumplimiento de la ley.

### **Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2013.](#)

Se reforman los artículos 86, 87 y 185

El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en los inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores; inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público asignado por el titular del área; en unidades habitacionales, por parte de los administradores; en establecimientos mercantiles de impacto zonal e impacto vecinal, según el Reglamento de Protección Civil, así como en aquéllos en donde los usuarios sean personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o en el caso que se manejen sustancias o materiales peligrosos; y en centros comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial. Además de que se deberá contar con un paramédico de guardia acreditado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, desde la apertura hasta el cierre de actividades del mismo. Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente ley, deberán ser revalidados cada año.

Decreto que entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2013.](#)

Se deroga el artículo 270 bis; se adiciona un artículo 270 bis 1; se reforma el párrafo sexto y la fracción VI, y se derogan la fracción VII del párrafo sexto del artículo 271 y el artículo 301.

Determina que procederá la detención con intervención judicial, cuando el Ministerio Público acuda ante el Juez y acredite que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia; que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba; y que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos. Solicitud que deberá realizarse por Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la averiguación previa del indiciado y corresponde al Juez Penal resolver en un plazo máximo de

cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más.

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los Juzgados de Paz en Materia Penal o siendo de los Juzgados Penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá ser detenido con control judicial en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo; y en caso de que el indiciado desobedeciere sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al Juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra, según corresponda.

Decreto que entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la G.O.D.F.

#### **Código Penal para el Distrito Federal.**

[Derogaciones publicadas en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2013.](#)

Se derogan los artículos 254 y 255.

Relativos a las sanciones que se imponían a las personas que formaban parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.

Decreto que entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la G.O.D.F.

#### **Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.**

[Abrogación publicada en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2013.](#)

Se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la G.O.D.F.

Los procesos penales que se sigan por los tipos penales que integren delincuencia organizada y las sentencias que se hayan dictado al respecto, seguirán substanciándose hasta su culminación y se compurgarán de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal y la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, que seguirán vigentes sólo en estos supuestos.

#### **Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2013.](#)

Se reforma el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, y se adiciona un Anexo VIII.

Se establece el procedimiento a seguir en el caso de no existir un comité ciudadano o consejo del

pueblo, o bien, que existiendo, no haya participado en la consulta ciudadana de las colonias y pueblos, o que, si el resultado de la consulta ciudadana se tiene que resolver entre dos o más proyectos de consulta, será el Consejo Ciudadano Delegacional quien decida lo conducente, seleccionando un solo proyecto.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

#### **Reglamento del Concurso de Oposición.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 13 de septiembre de 2013.](#)

Aviso por el que se da a conocer Acuerdo General 71-33/2013, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 9 de julio del año en curso, por el que se aprueba la reforma a los artículos 14, párrafo quinto, en su fracción I y 17, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento aprobado mediante acuerdo 11-35/2004, de fecha 11 de agosto de 2004.

Se establece que el Jurado examinador de los aspirantes a los cargos de Jueces de Primera Instancia y de Paz, a través del Instituto de Estudios Judiciales, dará a conocer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombre de los sustentantes que hayan acreditado las tres etapas de evaluación a efecto de que dicho órgano los tome en cuenta dentro del conjunto de los elementos a evaluar para su designación. El Consejo declarará desierto el concurso si no hay aspirantes que alcancen el puntaje mínimo para esta etapa y procederá a presentar nueva convocatoria.

Una vez que hayan concluido los exámenes, se levantará una acta final en donde se hagan constar aquellos sustentantes que resulten aprobados y el Presidente del Jurado comunicará al Consejo la lista de nombres de los aprobados para que antes de resolver sobre la designación correspondiente, mande publicar de inmediato y por un día en el Boletín Judicial, los nombres de los mismos, al tiempo que lo comunica al Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de que dentro de los siguientes cinco días posteriores a la publicación, para que aquellas personas que así lo deseen aporten los elementos de juicio que consideren pertinentes.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en la G.O.D.F., por una sola ocasión.

## Información consultable en línea

### **Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)**

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 19 de Julio de 2013.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 17 de septiembre de 2013.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 17 de septiembre de 2013 y 28 de agosto de 2013, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 17 de septiembre de 2013 y 28 de agosto de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 19 de Julio de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 17 de septiembre de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 17 de septiembre de 2013 y 28 de agosto de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 17 de septiembre 2013 y 28 de agosto de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la [liga Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

AGOSTO 2013						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">2</a>	<a href="#">3</a>	<a href="#">4</a>	5	<a href="#">6</a>	7	8
<a href="#">9</a>	<a href="#">10</a>	<a href="#">11</a>	<a href="#">12</a>	<a href="#">13</a>	14	15

*Sabías qué...*

A partir de que México se adhirió al [Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio \(GATT\)](#)<sup>1</sup> “ha firmado diversos acuerdos comerciales con países de los tres continentes, por lo que se posiciona como una puerta de acceso a un mercado potencial de más de mil millones de consumidores y 60 por ciento del PIB mundial.”<sup>2</sup>

En materia de libre comercio, actualmente, el Estado mexicano es parte, de los siguientes [Tratados de Libre Comercio](#), a saber:

- **América del Norte**
1. [Tratado de Libre de Comercio de América del Norte \(TLCAN/NAFTA\): Estados Unidos y Canadá](#)<sup>3</sup>
- **Latinoamérica**
2. [Tratado de Libre de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia](#)<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> El 25 de julio de 1986, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, firmó, *ad referendum*, el [Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio](#), hecho en la ciudad de Ginebra, el 17 de julio del propio año. El citado Protocolo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [29 de octubre de 1986](#).

En el marco del GATT, se creó la Organización Mundial de Comercio (OMC), a través del [Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio](#), en los términos previstos en los propios Instrumentos, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [30 de diciembre de ese año](#).

<sup>2</sup> <http://www.promexico.gob.mx/comercio/mexico-y-sus-tratados-de-libre-comercio-con-otros-paises.html>

<sup>3</sup> Se firmó el 17 de diciembre de 1992, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [20 de diciembre de 1993](#) y entró en vigor el 1 de enero de 1994.

<sup>4</sup> Se firmó el 13 de junio de 1994 y se publicó el [9 de enero de 1995](#).

Cabe mencionar que en el Tratado original la República de Venezuela era Estado Parte; sin embargo, de conformidad con el artículo 23-08 del Tratado, el Gobierno de Venezuela presentó su Nota de denuncia a dicho instrumento internacional, recibida en México el 23 de mayo de 2006. El [17 de noviembre de 2006](#), se

3. [Tratado de Libre de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile](#)<sup>5</sup>
4. [Tratado de Libre de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay](#)<sup>6</sup>
5. [Tratado de Libre de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua](#)<sup>7</sup>
6. [Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú](#)<sup>8</sup>
  - **Europa**
7. [Tratado de Libre de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio](#)<sup>9</sup>
  - **Asia/Pacífico**
8. [Tratado de Libre de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel](#)<sup>10</sup>

---

publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se determina la separación de Venezuela del Tratado. La denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006.

<sup>5</sup> Se firmó el 17 de abril de 1998 y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [28 de julio de 1999](#), vigente desde el 1 de agosto de 1999.

El 28 de agosto de 2008, se firmó el [Protocolo por el que se adiciona el Capítulo de Compras del Sector Público al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile](#), el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [27 de octubre de 2008](#) y entró en vigor el 2 de noviembre de 2008.

<sup>6</sup> Se adoptó el 15 de noviembre de 2003, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el [14 de julio de 2004](#) y entró en vigor el 15 de julio del mismo año. El [26 de octubre de 2007](#) se publicaron las Modificaciones al Tratado, y el [27 de febrero de 2013](#), el [Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay](#).

<sup>7</sup> Se firmó el 22 de noviembre de 2011, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [31 de agosto de 2012](#) y su entrada en vigor fue de la siguiente manera:

México-El Salvador:	1 de septiembre de 2012
México-Nicaragua:	1 de septiembre de 2012
México-Honduras:	1 de enero de 2013
México-Costa Rica:	1 de julio de 2013
México-Guatemala:	1 de septiembre de 2013

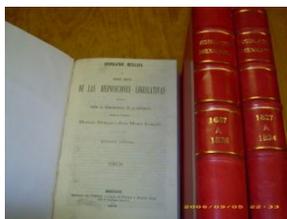
De conformidad con su artículo 21.7, al entrar en vigor este Tratado, dejó sin efectos el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos México-El Salvador-Guatemala-Honduras del 29 de junio de 2000, así como el TLC México-Nicaragua del 18 de diciembre de 1997, y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica del 5 de abril de 1994, con sus respectivos anexos, apéndices, protocolos y decisiones.

<sup>8</sup> Se firmó el 6 de abril de 2011 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [30 de enero de 2012](#).

<sup>9</sup> Se adoptó el 27 de noviembre de 2000, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [29 de junio de 2001](#) y su entrada en vigor ha sido de la siguiente forma: 1 de julio de 2001, para México, Noruega y Suiza; 1 de octubre de 2001, para México e Islandia; 1 noviembre de 2001, para México y Liechtenstein.

<sup>10</sup> Se firmó el 10 de abril de 2000, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [28 de junio de 2000](#) y entró en vigor el 1 de julio del mismo año.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.